

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1379-2CP1-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma la fracción XIV del artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y la fracción III del artículo 162 y adiciona la fracción XII del artículo 165 de la Ley Aduanera.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Cirilo Vázquez Parissi.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	20 de julio de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de julio de 2016.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Explicitar que los avisos derivados por actividades vulnerables que están sujetos a investigación, deberán presentarse mediante el sistema electrónico de alertas tempranas autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien deberá expedir el reglamento correspondiente. Establecer como obligación del agente aduanal, dar aviso de cualquier actividad vulnerable.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXI en relación con el artículo 21, párrafo noveno, para la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; y, VII y XXX en relación con el artículo 131, por lo que hace a la Ley Aduanera, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

**LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN
E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON
RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA**

Artículo 17. Para efectos de esta Ley se entenderán Actividades Vulnerables y, por tanto, objeto de identificación en términos del artículo siguiente, las que a continuación se enlistan:

I a XIII. ...

XIV. La prestación de servicios de comercio exterior como agente o apoderado aduanal, mediante autorización otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para promover por cuenta ajena, el despacho de mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en la Ley Aduanera, de las siguientes mercancías:

a). a f) ...

Las actividades anteriores serán objeto de Aviso en todos los casos antes señalados, atendiendo lo establecido en el artículo 19

TEXTO QUE SE PROPONE

Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la fracción XIV del artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, y la fracción III del artículo 162 y adiciona la fracción XII del artículo 165 de la Ley Aduanera.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción XIV del 17 de la Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, para quedar como sigue:

Artículo 17. Para efectos de esta Ley se entenderán Actividades Vulnerables y, por tanto, objeto de identificación en términos del artículo siguiente, las que a continuación se enlistan:

I a XIII (...)

XIV. La prestación de servicios de comercio exterior como agente o apoderado aduanal, mediante autorización otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para promover por cuenta ajena, el despacho de mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en la Ley Aduanera, de las siguientes mercancías:

1. al f) (...)

2.

Las actividades anteriores serán objeto de Aviso en todos los casos antes señalados, atendiendo lo establecido en el artículo 19



<p>de la presente Ley;</p> <p>XV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>de la presente Ley; los Avisos a que se refiere este apartado se harán mediante el sistema electrónico de alertas tempranas autorizado por la Secretaría, en el que se informará la fuente, destino y propósito del tránsito de mercancías así como la información pertinente de pedimentos y facturas de importación y exportación. La Secretaría expedirá el Reglamento correspondiente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley.</p> <p>XV (...)</p>
<p style="text-align: center;">LEY ADUANERA</p> <p>Artículo 162.- ...</p> <p>I a II. ...</p> <p>III. Rendir el dictamen técnico cuando se lo solicite la autoridad competente.</p>	<p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción III del artículo 162 y se adiciona la fracción XII al artículo 165 de la Ley Aduanera, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 162.- Son obligaciones del agente aduanal:</p> <p>I a II (...)</p> <p>III. Rendir el dictamen técnico cuando se lo solicite la autoridad competente y dar aviso oportuno de cualquier actividad vulnerable, en términos de lo dispuesto por la fracción XIV del artículo 17 de la Ley para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, mediante el uso del sistema electrónico de alertas autorizado por la</p>



<p>IV a XIV. ...</p> <p>ARTICULO 165. ...</p> <p>I a XI. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p>	<p>Secretaria.</p> <p>IV a XIV (...)</p> <p>Artículo 165.-Será cancelada la patente de agente aduanal, independientemente de las sanciones que procedan por las infracciones cometidas, por las siguientes causas:</p> <p>I a XI (...)</p> <p>XII. Encontrarse en los supuestos que establece el artículo 59 de la Ley para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación.</p> <p>Segundo. Posterior a su publicación, la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, en el término de noventa días, expedirá el Reglamento correspondiente y emitirá las bases de la convocatoria respectiva para la licitación del desarrollo de software de alertas que deberán emplear los Agentes Aduanales.</p>